

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 306 -2024 - GR CUSCO/GERAGRI

Cusco,

01 JUL 2024

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

VISTO: El expediente administrativo, consignado con registro Nº 4276-2021, seguido por SENON PEREZ MORALES, solicita rectificación de datos en el Título de Propiedad Nº C13083/73-DL.19977, emitido por el Ministerio de Agricultura a través de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, del predio denominado Parcela Nº 14, parte integrante del predio Ccollpani Chico ubicado en el distrito de Maranura, provincia de La Convención, departamento de Cusco, y el Informe Legal Nº 87-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/TUPA-KDV; y

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico-legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección (ahora Gerencia) Regional de Agricultura, las funciones establecidas en el literal "n" del artículo 51 de la ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante escrito de fecha 18 de junio de 2021, el recurrente el señor SENON PEREZ MORALES, identificado con DNI Nº 25303337, quien solicita de datos en el Título de Propiedad Nº C13083/73-DL.19977, emitido por el Ministerio de Agricultura a través de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, del predio denominado Parcela Nº 14, parte integrante del predio Ccollpani Chico ubicado en el distrito de Maranura, provincia de La Convención, departamento de Cusco;

Que, el administrado señala que existe error en el apellido paterno del Título de Propiedad Nº C13083/73-DL.19977, el que señala como propietaria a la señora: ROSA HIPOLITA VALENZUELA HUAMAN, error material en el que se incurrió al momento de consignarse los datos personales del propietario, por lo que solicita se rectifique dicho error material, siendo el nombre correcto el de: **HIPOLITA ROSA VALENZUELA HUAMAN**, conforme se tiene de la copia del Documento Nacional de Identidad, y el Certificado de inscripción Nº 00001228-21-RENIEC, emitida por la RENIEC;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 establece los principios del Debido Procedimiento que señala: **1.1. Principio de Legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. **1.2. Principio del debido Procedimiento.-** Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas, obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que conforme lo dispone el artículo 1.7º del Título Preliminar de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece el principio de la presunción de veracidad y que taxativamente establece: **"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"**;

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en derecho, el error material se define como una equivocación numérica o gramatical contenida en un acto, para cuya corrección no es necesaria ningún razonamiento o juicio de valor, por lo cual se permite hacerla mediante un nuevo acto sin procedimiento alguno. Este nuevo acto sustituye al original en su texto, pero se mantienen los efectos en el tiempo desde la primera vez que fue publicado, ello porque nada de fondo se ha alterado. El error material es, por tanto, un defecto ostensible que amerita corrección, para lo cual no se requiere ningún tipo de labor de interpretación ni de hermenéutica jurídica;

Por tanto y en aplicación del artículo 212 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General que sistematiza la Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo N° 1272) que establece: "212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"; debe rectificarse dicho error, debiendo considerarse **como HIPOLITA ROSA VALENZUELA HUAMAN;**

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, y la Resolución Gerencial General N° 028-2024-GR CUSCO/GGR.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el Título de propiedad N° C13083/73-DL.19977, emitido por el Ministerio de Agricultura a través de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, del predio denominado Parcela N° 14, parte integrante del predio Ccollpani Chico ubicado en el distrito de Maranura, provincia de La Convención, departamento de Cusco, en lo concerniente al nombre de la propietaria, debiendo enmendarse en el siguiente tenor: **DICE: ROSA HIPOLITA VALENZUELA HUAMAN, DEBE DECIR: HIPOLITA ROSA VALENZUELA HUAMAN,** debiendo quedar inalterables los demás datos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Sugerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, las acciones de notificación, cumplimiento y ejecución de la presente Resolución con arreglo a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Armando Yicra Soto
GERENTE REGIONAL

C.C.:
Archivo
ATS/MQR/kdv.